

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4, APARTADO E, DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CMD

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 4, apartado E, del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



II. Planteamiento del problema

CMD

El mundo no se entiende actualmente sin las tecnologías de la información y comunicación. Su desarrollo es cada vez más acelerado y se vincula prácticamente con todos los aspectos de nuestras vidas, tanto a nivel colectivo y social, como a nivel particular y privado. En este sentido, se ha consolidado una sociedad de la información y conocimiento que implica grandes beneficios, pero que también representa grandes riesgos e importantes áreas de oportunidad para garantizar la protección y ejercicio de diversos derechos de las personas. Con la pandemia ocasionada por el SARS-COV2 (COVID-19), se hizo patente la gran utilidad del internet y en general de las tecnologías de la información y comunicación que permitió a millones de todo el mundo retomar algunas de sus actividades laborales, formativas y económicas. Sin embargo, desde que se generalizó el confinamiento como medida pública para contrarrestar y limitar la propagación del COVID-19 prácticamente en todas las grandes ciudades del mundo, y por ende aumentó sustancialmente el tráfico en línea, también aumentaron los llamados ciberdelitos y se hicieron notorios los grandes desafíos que existen en torno a la protección de datos personales, así como la seguridad de la información con que cuentan diversas corporaciones y autoridades gubernamentales.



La protección de datos personales es una responsabilidad fundamental por parte del gobierno para con sus ciudadanos. Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), define a los datos personales como “cualquier información que refiera a una persona física que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo: nombre, apellidos, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros”¹.

CMD

Es importante destacar que los datos personales tienen un gran valor, tanto para las empresas como para las instituciones de gobierno, y se pueden considerar como uno de los activos más valiosos en un mundo cada vez más digital e interconectado. Ejemplo de lo anterior nos lo da el modelo de negocios de empresas tan grandes como lo son Facebook y Google, que emplean análisis de *big data* para orientar sus decisiones, estrategias de negocio y maximizar sus ganancias. Por otra parte, los gobiernos nacionales hacen un uso cada vez más generalizado de los datos personales con los que cuentan para optimizar diversas acciones y servicios dirigidos hacia su población².

¹ Conceptos Generales de la Protección de Datos Personales. INAI.

https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/GuiaTitulares-01_PDF.pdf. Octubre, 2021.

² Mendoza Enríquez, Oliva Andrea. “Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento”. Junio, 2018.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100267#fn25. Consultado en octubre 2021.



Cabe señalar que la protección de los datos personales guarda una estrecha relación con el derecho a la no injerencia en la vida privada de los individuos, que a partir del final de la Segunda Guerra Mundial en 1945 cobró relevancia a nivel mundial. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros, son todos instrumentos que establecen expresamente la protección a la no injerencia en la vida privada de las personas³.

CMD

Los individuos son los titulares de sus datos personales, mientras que el derecho que tienen reconocido es el de la protección de dichos datos. También es importante destacar que existen diversos principios que se desprenden de la legislación mexicana en materia de datos personales, entre los que destacan los siguientes:

- Principio de calidad: el responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados según los fines para los cuales fueron recabados. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario⁴.
- Principio de consentimiento: todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la

³ Idem.

⁴ Artículo 11 LFPDPPP y artículo 23 de la LGPDPPSO.

legislación en la materia. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos cuando, habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifiesta su oposición. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo excepciones de ley⁵.

CMD

- Principio de información: el responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos la información que se recabe de ellos y su finalidad. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto⁶.
- Principio de proporcionalidad: el tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento⁷.

⁵ Artículo 22 de la LGPDPPSO

⁶ Artículo 26 de la LGPDPPSO.

⁷ Artículo 25 de la LGPDPPSO.

- Principio de responsabilidad: el responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular sea respetado en todo momento por él, o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica⁸.

CMD

Ahora bien, la portabilidad es el derecho que tienen las personas de requerir a la autoridad que se encuentra dándole tratamiento a sus datos personales que los ceda o transfiera a otra autoridad, en un formato electrónico estructurado y de uso común. De esta forma, el titular de los datos puede contar con una herramienta para transferir los datos personales que haya recabado y/o generado de una entidad a otra de manera directa⁹.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica para la presente iniciativa.

IV. Argumentación de la Propuesta

Reconocer el derecho a la portabilidad de datos en la Constitución Política de la Ciudad de México implicará complementar y fortalecer el ejercicio de los llamados “derechos ARCO” vinculados a la protección datos personales de las y los

⁸ Artículo 14 de la LFPDPPP.

⁹ González, Yolando. “Derecho de portabilidad: todo lo que debes saber”. Septiembre, 2020.
<https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derecho-portabilidad/>. Consultado en octubre, 2021.

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

capitalinos. Asimismo, se busca impulsar desde la Constitución local, un marco de regulación más robusto con respecto al derecho a la portabilidad de datos, para alentar un uso mucho más eficaz y eficiente de dichos datos entre las diferentes autoridades locales para agilizar diversos trámites. El pleno ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales no sólo fortalecerá a los derechos ARCO, sino que también permitirá reducir y simplificar diversos trámites y procesos en beneficio de los ciudadanos, sobre todo en el ámbito de la salud pública.

CMD

Las tecnologías de la información y la comunicación seguirán avanzando a pasos agigantados y acelerados rumbo a un mundo cada vez más digitalizado e interconectado. En ese sentido, es indispensable que México, y la Ciudad de México, avancen en el mismo sentido rumbo a la protección de los datos personales de las personas y fortalezcan el ejercicio de los llamados derechos ARCO desde su Constitución Política local.

La reforma al artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México que se propone, busca también dar pie y fundamento a discutir y regular de manera más precisa los supuestos específicos en los que las personas interesadas tendrán derecho a recibir los datos personales que requiera o le incumban, en un formato estructurado de uso común y lectura mecánica, a efecto de transmitirlos a otras autoridades responsables de tratar sus datos personales. Es decir, se busca profundizar el análisis de la materia a efecto de regular exhaustivamente esta figura en la legislación local.



También se pretende que mediante la presente iniciativa se oxigene el debate público en torno a la portabilidad de datos personales, así como en general en torno al ejercicio y protección de estos. Se busca también agilizar diversos procedimientos para hacer más eficiente y eficaz el actuar de las autoridades.

CMD

A pesar de ser un concepto técnico, también es cierto que en el contexto actual en materia de las tecnologías de la información y la comunicación y de la sociedad del conocimiento, el derecho a la portabilidad de datos personales “obliga a prever mecanismos que eviten, aduciendo cuestiones tecnológicas, el “secuestro” de la información o el acabar como “cautivos digitales” de por vida de un proveedor concreto. Intuitivamente el derecho a la portabilidad de los datos parece aportar mecanismos efectivos de protección frente al desarrollo de servicios y modelos de negocio que se han generado en torno a la red”¹⁰.

Fortalecer el ejercicio de los derechos ARCO en materia de protección de datos personales, mediante el reconocimiento expreso en el texto constitucional local al derecho a la portabilidad de datos personales, únicamente podrá traer beneficio para las y los habitantes de la Ciudad de México en vías de consolidar una ciudad que esté a la vanguardia en el contexto actual de la digitalización y avance de las tecnologías de la comunicación e información.

¹⁰ Miralles, R. (2012). El derecho de la portabilidad de los datos personales. Disponible en: <http://www.abogacia.es/2012/11/15/el-derecho-de-la-portabilidad-de-los-datos-personales/> , consultado en octubre, 2021.

V. Impacto Presupuesta

En la presente iniciativa no se contempla un impacto presupuestal, ya que meramente se reconoce el derecho a la portabilidad de datos personales a la ciudadanía en el texto constitucional local.

CMD

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento.

Por otra parte, la portabilidad de datos personales está regulado actualmente en México en la Ley General de Protección de Datos Personales, específicamente en el artículo 57 dentro del Capítulo III del Título Tercero denominado Derechos de los titulares y su ejercicio así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales. Dicho artículo señala que “cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en



un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos. Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quién se retiren los datos personales. El Sistema Nacional establecerá mediante lineamientos los parámetros a considerar para determinar los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales”.

CMD

Con respecto a la Ciudad de México, la portabilidad de datos se encuentra establecida en el artículo 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los mismos términos que en la Ley General antes mencionada.

Es importante señalar que la protección de los datos personales está establecida en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por



razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”. Asimismo la fracción VIII del artículo 116 Constitucional establece que las Constituciones locales establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados que serán responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados conforme a los principios y bases señaladas en el artículo 6 de la Constitución.

CMD

Ahora bien, tanto en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el artículo 17 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en sus vidas privadas, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra todo ataque o injerencia en ellas. Con base a lo anterior, la protección de los datos personales está estrechamente vinculada con el derecho a la no injerencia arbitraria en las vidas privadas de las personas.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 4, DEL APARTADO E, DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VIII. Ordenamiento a Modificar

CMD

El artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitución Política de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7.- Ciudad democrática.</p> <p>A a D. ...</p> <p>E. 1 a 3. ...</p> <p>4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.</p> <p>F. ...</p>	<p>Artículo 7.- Ciudad democrática.</p> <p>A a D. ...</p> <p>E. 1 a 3. ...</p> <p>4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.</p> <p>F. ...</p>

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

CMD

PRIMERO. - Se reforma el numeral 4, apartado E del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.
3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.
4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios

públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

B. Libertad de reunión y asociación

CMD

Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, observándose las previsiones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

C. Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

2. Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.

3. Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Ciudad.

4. La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este

derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.

CMD

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.
2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.
4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

tratamiento de estos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

1. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.
2. Las y los ciudadanos que habiten en la Ciudad de México tienen derecho a ejercer el sufragio efectivo, universal, libre, directo y secreto.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 14 de octubre de 2021.

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México